

**INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/197/2010/RLS

**PROMOVENTE: -----
-----**

**SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE XALAPA,
VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA
LÓPEZ SALAS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diez.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/197/2010/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por -----
-----, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El veintidós de junio de dos mil diez, -----, formula cinco solicitudes de acceso a la información pública, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a las que identificó como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-A/JUNIO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-UUU/JUNIO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-XXX/JUNIO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-W/JUNIO/2010 y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-YYY/JUNIO/2010, según se aprecia de los acuses de recibo glosados al sumario a fojas 2, 12, 17, 21 y 27.

II. El siete de julio de dos mil diez, el sujeto obligado a través del notificador Julio Cesar Avalos Aguilar, dejó citatorio de espera al ahora recurrente para el próximo día hábil ocho de julio de dos mil diez, a efecto de notificarle el oficio CJ/MT-386/2010, mismo que a decir de la documental que obra a foja 61 del expediente, se dejó en poder de Guadalupe Villegas Granillo, quien dijo ser hija de la persona designada por el incoante para recibir notificaciones en su nombre y representación.

III. En razón del citatorio dejado en fecha siete de julio de la presente anualidad, el ocho de julio del año en curso, el notificador Julio Cesar Avalos Aguilar, se constituyó en el domicilio señalado por -----
-----, para recibir cualquier tipo de información, entendiendo la diligencia con Guadalupe Villegas Granillo, quien dijo ser hija de la persona designada por el incoante para recibir notificaciones en su nombre y representación, a quien hizo entrega del oficio CJ/MT-386/2010 de siete de julio de dos mil

diez, signado por el licenciado Leoncio Morales Méndez, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y a través del cual prorroga el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información identificadas como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-A/JUNIO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-UUU/JUNIO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-XXX/JUNIO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-W/JUNIO/2010 y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-YYY/JUNIO/2010, tal y como se advierte de las documentales visible a fojas 62 y 63 del expediente.

IV. El tres de agosto de la presente anualidad, mediante formato diseñado por este Instituto, -----, interpone recurso de revisión, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, alegando la falta de entrega de información, tal y como se advierte del acuse de recibo visible a foja 1 del expediente.

V. El mismo tres de agosto de dos mil diez, la Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión interpuesto por el incoante, ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/197/2010/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas, para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

VI. El cinco de agosto del año en curso, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente; **c)** Tener como domicilio para recibir notificaciones del incoante, el ubicado en la Privada Américas número 7, Colonia José Cardel de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, y como autorizado para tal efecto a Félix Villegas Hernández; **d)** Correr traslado al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1.** Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2.** Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y, **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las doce horas del veinticuatro de agosto del año que transcurre, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 38 y 39 del sumario. El proveído de referencia se notificó personalmente al recurrente y por oficio al sujeto obligado el mismo cinco de agosto de la presente anualidad.

VII. El trece de agosto del año en curso, la Consejera Ponente dictó proveído en el que acordó: **a)** Tener por presentado al licenciado Leoncio Morales

Méndez, en su carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, con su oficio CJ/MT-423/2010 de diez de agosto de dos mil diez, y diez anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el doce del mes y año en cita; **b)** Reconocer la personería con la que se ostenta el licenciado Leoncio Morales Méndez, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; **c)** Tener como delegados del sujeto obligado a las licenciadas Hilda Molina Montoya y/o Elizabeth Sánchez Castro y/o María Teresa Parada Cortés; **d)** Tener por cumplidos los requerimientos precisados en los incisos del a) al e), del acuerdo de cinco de agosto de dos mil diez; **e)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el licenciado Leoncio Morales Méndez; y, **f)** Tener como domicilio para recibir notificaciones del sujeto obligado, el ubicado en la calle de Alfaro número 5, zona centro, de esta ciudad capital. El acuerdo de mérito se notificó por lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el dieciséis de agosto de dos mil diez.

VIII. El veinte de agosto del año en curso, la Consejera Rafaela López Salas, emitió acuerdo en el que ordenó **a)** Requerir al promovente para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, manifestara si las documentales descritas en los arábigos seis al diez del proveído de trece de agosto de dos mil diez, satisfacían las solicitudes de información materia del presente recurso, apercibido que de no hacerlo se resolvería el asunto con las constancias que obraran en autos; y, **b)** Diferir la audiencia de alegatos con las Partes fijada para las doce horas del veinticuatro de agosto de dos mil diez, para celebrarse a las diez horas del treinta de agosto de dos mil diez. El acuerdo de mérito se notificó personalmente al recurrente y por oficio al sujeto obligado el veintitrés de agosto de dos mil diez.

IX. El treinta de agosto de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas partes se abstuvieron de comparecer, ante lo cual, la Consejera ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja, en vía de alegatos, tener por reproducidas las argumentaciones que hiciera valer el promovente en su escrito recursal; **b)** Tener por precluido el derecho del sujeto obligado para formular alegatos; y, **c)** Hacer efectivo el apercibimiento ordenado al incoante por acuerdo de veinte de agosto de dos mil diez, al haber incumplido con el requerimiento practicado en dicho proveído. La diligencia de mérito, se notificó por lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el mismo día de su celebración.

X. El treinta y uno de agosto de dos mil diez, el Pleno del Consejo General, con fundamento en el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado, el primero de septiembre de la presente anualidad.

XI. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y dentro del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el nueve de septiembre de dos mil diez, la Consejera Ponente, por

conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el recurso de revisión, se acredita en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado

En tal sentido, es el ahora recurrente -----, la misma persona que formuló las solicitudes de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y que funge como antecedente del medio de impugnación intentado.

Con respecto a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, tiene el carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al así preverlo los numerales 30, 31 y 32 de la Ley número 21 de Aguas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas residuales de Xalapa, Veracruz, en relación con el Decreto de creación número 547 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el treinta de abril de dos mil nueve, bajo el número extraordinario 140, de ahí que tiene reconocido el carácter de sujeto obligado en términos de lo previsto en la fracción IV del numeral 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en el presente recurso de revisión, por el titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, licenciado Leoncio Morales Méndez, cuya personería se reconoció por auto de trece de agosto de dos mil diez, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

El medio de impugnación se tuvo por presentado a través del formato publicado en el sitio de internet de este Instituto, de conformidad con lo ordenado en la fracción I del artículo 2 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en el que consta el nombre del recurrente; el domicilio para recibir notificaciones; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan, se exhibieron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Ahora bien, al ser la procedencia del recurso de revisión instaurado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, un aspecto de orden público y de estudio preferente, este Consejo General se avoca en un primer momento al estudio de la causal de sobreseimiento alegada por el licenciado Leoncio Morales Méndez, en su oficio CJ/MT-423/2010 de diez de agosto de dos mil diez, visible a fojas de la 55 a la 59 del sumario, en el que expone:

...esta Unidad de Acceso hizo del conocimiento del recurrente, a través del diverso CJ/MT-386/2010 del 07 de julio de 2010 que, debido a la naturaleza de la información instada, resultaba imposible emitir respuesta por parte de este organismo dentro del plazo de diez días referido en el artículo 59 de la ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que con fundamento en el numeral 61 del mismo ordenamiento legal esta Unidad de Acceso prorrogó el plazo de respuesta, el oficio aludido fue notificado al accionante en el domicilio que para tal efecto señaló en sus peticiones...y toda vez que del calendario de labores que tiene aprobado este Sujeto Obligado mediante ACUERDO CAIR-CMASX/CO-A8/15/01/2010, se desprende que los días 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31 de julio de 2010 y el día 01 de agosto del año corriente, son inhábiles, la nueva fecha para dar respuesta a las peticiones del promovente era del 09 de agosto de 2010, **incumpliendo** así el presente recurso con el **requisito substancial de la oportunidad**...es por ello que ese órgano garante debe **sobreseer** el sumario que nos atañe...

A decir del licenciado Leoncio Morales Méndez, el recurso de revisión que se resuelve incumple con el requisito de oportunidad en su presentación, por lo que solicita el sobreseimiento del mismo, sobreseimiento que en el caso a estudio resulta improcedente, atento a las consideraciones siguientes:

De las pruebas documentales que ofreció el sujeto obligado y visibles a fojas de la 61 a la 63 del sumario, con valor probatorio en términos de lo marcado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento del recurso de revisión, se desprende que el siete de julio de dos mil diez, el sujeto obligado a través del notificador Julio Cesar Avalos Aguilar, dejó citatorio de espera al ahora recurrente para el próximo día hábil ocho de julio de dos mil diez, a efecto de notificarle el oficio CJ/MT-386/2010 de siete de julio de la presente anualidad, signado por el licenciado Leoncio Morales Méndez, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y a través del cual prorroga el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información identificadas como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-A/JUNIO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-UUU/JUNIO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-XXX/JUNIO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-W/JUNIO/2010 y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-YYY/JUNIO/2010, citatorio que se dejó en poder de Guadalupe Villegas Granillo, quien a decir de lo asentado por el notificador, dijo ser hija del Apoderado Legal, identificándose sólo con su dicho, persona con quien además se entendió la diligencia de notificación el ocho de julio de dos mil diez, y a quien mediante instructivo se dejó en su poder el oficio CJ/MT-386/2010 antes referido.

Prórroga que se notificó fuera del plazo exigido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que por ende no puede surtir efectos en contra de -----, toda vez que de los acuses de recibo de las solicitudes de información visibles a fojas 12, 17, 21 y 27 del sumario, con valor probatorio en términos de lo marcado en los artículos 33 fracciones I y IV, 40, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento del recurso de revisión, se aprecia como fecha de presentación el día veintidós de junio de dos mil diez, fecha a partir de la cual el sujeto obligado tuvo exactamente diez días hábiles más para dar respuesta a las solicitudes de información, al así imponérselo el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia vigente, plazo que feneció el seis de julio del año en curso, descontándose del computo los días veintiséis y veintisiete de junio, y tres y cuatro de julio, todos del dos mil diez, por ser sábados y domingos respectivamente, siendo que la notificación formal se efectuó hasta el día ocho de julio de dos mil diez, dos días después de fenecido el plazo para que se diera respuesta a la solicitud de información, al así advertirse del instructivo de notificación visible a foja 62 del sumario.

En ese orden, la prórroga aludida por el sujeto obligado debió ser notificada al entonces solicitante a más tardar el seis de julio de dos mil diez, en que feneció el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información, al así desprenderse del contenido del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: Cuando existan razones suficientes que impidan localizar la información o dificultad para reunirla dentro del plazo señalado en el artículo 59, el plazo se prorrogará hasta diez días hábiles más, previa notificación al solicitante.

En efecto, la disposición legal en cita faculta al sujeto obligado para prorrogar la respuesta a las solicitudes de información, por un plazo igual a diez días hábiles, previa notificación al solicitante, lo que implica que esta previa notificación debe efectuarse a más tardar al vencimiento del plazo legal que tiene el sujeto obligado para dar respuesta, en términos de lo marcado en el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que es responsabilidad del sujeto obligado, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, al así imponérselo la fracción II del artículo 29 de la Ley en comento, hecho que lo obliga a ajustarse estrictamente a los plazos marcados en dicho ordenamiento legal.

Dejar en libertad a los sujetos obligados de notificar una prórroga más allá del plazo de diez días hábiles que tiene para dar respuesta a las solicitudes de información, llevaría a romper con uno de los principios que rigen el derecho de acceso a la información, que pugna porque este acceso sea a través de procedimientos expeditos, reconocido con ese carácter en la fracción IV del artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que recoge la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 2 fracción II, al señalar como uno de sus objetivos el proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos.

En razón de lo expuesto, no le asiste razón al licenciado Leoncio Morales Méndez, para demandar el sobreseimiento del recurso de revisión que se

resuelve, debiendo este Consejo General continuar con el estudio del asunto planteado por -----.

Así las cosas, la procedencia del recurso de mérito se justifica en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que facultan al solicitante o a su representante legal, para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, contra la falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos exigidos en la Ley de la materia, toda vez que al expresar su inconformidad el promovente alegó: **No hubo entrega de información**, inconformidad que administrada con las pruebas documentales ofrecidas por el sujeto obligado y glosadas a fojas de la 64 a la 70 del sumario, justifican el hecho de que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, se abstuvo de responder las solicitudes de información del promovente dentro del plazo de diez días hábiles que le exige el artículo 59.1 del ordenamiento legal en cita, sin que resulte procedente la prórroga aludida por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, al haberse efectuado fuera del plazo de diez días hábiles que tenía para dar respuesta, como se expuso con anterioridad.

Atendiendo al supuesto de procedencia del recurso de mérito, la oportunidad en su presentación, se analiza a partir del día hábil siguiente a aquel en que feneció el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información, esto es, a partir del siete de julio de dos mil diez, toda vez que fue el seis del mes y año en cita, la fecha en que venció el plazo previsto en el artículo 59.1 de la Ley de la materia, para dar respuesta a la solicitud de información, como se expuso anteriormente, de ahí que al tres de agosto de la presente anualidad, en que se tiene por interpuesto el recurso de revisión que se resuelve, sólo transcurrieron seis días hábiles de los quince que prevé el artículo 64.2 del ordenamiento legal en cita, descontándose del computo los días diez, once y treinta y uno de julio, así como el primero de agosto, todos de la presente anualidad por ser sábados y domingos respectivamente, así como del catorce al treinta de julio, y el dos de agosto, del dos mil diez, por constituir el primero periodo vacacional de este Organismo Autónomo del Estado, en términos del calendario de labores aprobado por este Consejo General el ocho de enero de dos mil diez, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado el quince del mismo mes y año bajo el número 24, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

Por cuanto hace al resto de las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de indicar que de las constancias que obran en el sumario no se desprende la actualización de alguna de ella, porque:

a). De la consulta realizada al sitio de internet del sujeto obligado, cuya ruta electrónica www.cmasxalapa.gob.mx, se encuentra registrada ante este Instituto como sitio oficial de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, no se advierte que se encuentre publicada la información requerida por el ahora recurrente.

b) No se tiene conocimiento que el sujeto obligado haya clasificado la información solicitada por el promovente como de acceso restringido.

c) El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días exigido en el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

d). De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a la emisión de la presente resolución, -----, haya promovido recurso de revisión en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por el mismo acto que ahora impugna, y que este Consejo General haya resuelto en definitiva.

e). En lo que respecta a la causal de improcedencia que señala la fracción V, del numeral en comento, la misma queda sin materia por que el acto que se recurre es la falta de respuesta a una solicitud de información, imputable al sujeto obligado en forma directa.

g) En autos no existen constancias que acrediten un desistimiento por parte del revisionista, su fallecimiento, o la interposición del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como tampoco el sujeto obligado modificó o revocó a satisfacción del incoante el acto que se impugna por esta vía.

TERCERO. Como se expuso en el Considerando Segundo del fallo que nos ocupa, al comparecer al recurso de revisión, ----- se agravia por el hecho de que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, omitió entregar la información solicitada dentro de los plazos exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante, al comparecer al recurso de revisión el licenciado Leoncio Morales Méndez, refirió haber emitido respuesta a las solicitudes de información materia del presente recurso, exhibiendo como medio de prueba las documentales visibles a fojas de la 64 a la 69 del sumario, motivo por el cual, por auto de dieciséis de agosto de dos mil diez, la Consejera Ponente Rafaela López Salas, requirió al incoante para que manifestara su conformidad con la misma, requerimiento que fue omiso en cumplimentar, al así advertirse de la diligencia de alegatos que tuvo lugar el treinta y uno de agosto de la presente anualidad.

En razón de lo expuesto, y vistas las constancias que obran en el expediente, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, al dar respuesta de forma unilateral y extemporánea a las solicitudes de información identificadas como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-A/JUNIO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-UUU/JUNIO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-XXX/JUNIO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-W/JUNIO/2010 y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-YYY/JUNIO/2010, cumplió a favor de -----, con la obligación de acceso a la información que le imponen los numerales 6 párrafo segundo de la Constitución Federal, 6 último párrafo de la Constitución Local, 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, 7.2, 26.1, 29.1 fracción III, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. De los acuses de recibo de las solicitudes de información que en fecha veintidós de junio de dos mil diez, formuló el ahora recurrente a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, visibles a fojas 2, 12, 17, 21 y 27 del sumario, se desprende que la información solicitada consistió en:

SOLICITUD DE INFORMACION: LPL-JOG-A/JUNIO/2010

- Copia simple de la respuesta que usted otorgó y **copias simples** de cualquier registro de haber "arreglado" las diversas fugas de agua en el fraccionamiento Lomas de la Hacienda, municipio de Emiliano Zapata, junto al fraccionamiento Bugambilias, incluir también **copias simples** de las causas que llevaron a suspender el "servicio" y proporcionar un informe detallado del porque a esta zona llega el agua sucia ¿no es potable cómo su "patrón" y su "subordinado" han estado declarando ante "medios de comunicación" a fines?, en fin para mayor detalle remitirse al documento correspondiente. Incluir también el **nombre y su ubicación del tanque de almacenamiento y distribución** que abastece a la citada zona y proporcionar **un informe breve si esta agua** (la que llega) al tanque **pasa** previamente **por "planta potabilizadora"**, en **caso negativo** proporcionar la fuente de agua **de dónde llega** directamente al tanque.

- **Copia simple** de la respuesta que usted otorgó y **copias simples** de cualquier registro de haber "arreglado" la fuga de agua suscitada en la calle prolongación Vicente Viveros (antes de llegar al puente de aguas negras) de la colonia Ferrer Guardia, en fin para mayor detalle remitirse al documento correspondiente.

- **Copia simple** de la respuesta que usted otorgó y **copias simples** de cualquier registro de haber "atendido o arreglado" el lavado del drenaje que esta saliendo de las alcantarillas con olor "huevo podrido" en la calle Chapultepec esquina con la avenida Lázaro Cárdenas, en fin para mayor detalle remitirse al documento correspondiente.

- **Copia simple** de la respuesta que usted otorgó y **copias simples** de cualquier registro de haber "arreglado" las alcantarillas en avenida Américas esquina con Ferrocarril Interoceánico, en fin para mayor detalle remitirse al documento correspondiente.

- **Copia simple** de la respuesta que usted otorgó y **copias simples** de cualquier registro de haber "reestablecido" (sic) el suministro de agua en la colonia Lomas Verdes, en fin para mayor detalle remitirse al documento correspondiente.

- **Copia simple** de la respuesta que usted otorgó y **copias simples** de cualquier registro de haber "reestablecido" (sic) el suministro de agua en la colonia Lomas Verdes, en fin para mayor detalle remitirse al documento correspondiente **"Por enésima vez, CMAS deja sin agua a los vecinos de Lomas Verdes: Gracias"**.

- **Copia simple** de la respuesta que usted otorgó y **copias simples** de cualquier registro de haber "arreglado" las tragatormentas ubicadas en la esquina de la calle Cuauhtémoc y Francisco I. Madero, colonia 21 de marzo, en fin para mayor detalle remitirse al documento correspondiente **"Le recuerda al Alcalde que prometió pavimentar la calle Cuauhtémoc de la 21 de marzo"**.

- Cuando aplique, **copias simples** de los comunicados de prensa que alerto la ciudadanía antes, durante y después para cada uno de los eventos anteriormente citados (fugas, drenaje con olor fétido, alcantarillas y desabasto de agua).

- **Copias simples** de cualquier documento actualizado que contenga las responsabilidades, facultades y/o atribuciones del "director de operación y finanzas" de CMAS...

SOLICITUD DE INFORMACION: PLL-JOG-UUU/JUNIO/2010

Tan solo en el centro de la ciudad existen mil 800 averías al mes, fugas de agua en Xalapa, por red obsoleta, admite regidor (La Jornada Veracruz, 11 de junio de 2010).

- **Informe detallado** de las 1800 (mil ochocientas) fugas de agua por mes presentadas (principalmente en el centro) en la ciudad de Xalapa, Ver., por supuesto esto es independientemente de las de las declaraciones del Regidor, Ricardo Ruiz, es decir si no son 1800 fugas por mes (que no puede diferir por mucho) pues proporcionar las que CMAS tenga registrada para los meses de marzo, abril, mayo y lo que va de junio de 2010, por lo que usted debe proporcionar aproximadamente 6,000 (seis mil) fugas de las cuales se requiere en su informe su ubicación exacta, incluyendo calle (domicilio), manzana o zona, etcétera.

- **Copias simples** de cualquier registro (bitácora, cuadernos, etc.) que sustente que "reparo" las 1800 fugas de agua por mes (principalmente en el centro) en la ciudad de Xalapa, Ver., por supuesto esto es independientemente de las de las declaraciones del Regidor, Ricardo

Ruiz, es decir si no son 1800 fugas por mes (que no puede diferir por mucho) pues proporcionar las que CMAS tenga registradas y haya "compuesto" en los meses de marzo, abril, mayo y lo que va de junio de 2010, por lo que usted debe proporcionar aproximadamente 6,000 (seis mil) fugas "reparadas".

- **Copias simples** del programa para "cambiar" la red obsoleta de agua "potable" en la ciudad de Xalapa, Ver., incluyendo **copias simples** del presupuesto asignado para tal fin, en caso de ya hacer (sic) realizado alguna "inversión" para el caso, proporcionar **copias simples** de cualquier documento que respalde tales acciones para los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y lo que va de este 2010.

En el Moral estudian factibilidad de manantial (Diario Política, 16 de junio de 2010).

- **Copias simples** de la factibilidad de aprovechar (incluyendo gasto y condiciones del escurrimiento) el escurrimiento de agua en la colonia El Moral, en fin para mayor detalle leer el documento correspondiente.

CMAS atiende quejas ciudadanas (Diario Política, 17 de junio de 2010).

- **Copias simples** de cualquier registro (bitácora, cuadernos, etc.) que sustente que se "verificó o reparó" el traga tormentas del acceso a la Unidad Habitacional Buena Vista.

- **Copias simples** de cualquier registro (bitácora, cuadernos, etc.) que sustente que se "verificó o reparó" la parte del pavimento que se CMAS rompió en la calle Jorge Serdán Sur de la colonia Murillo Vidal, bueno en fin para mayor detalle remitirse al documento en cita.

Recienten Xalapeños llluvias por falta de colector (Imagen del Golfo, 17 de junio de 2010).

- **Copia simple** de la respuesta que usted otorgó y **copias simples** de cualquier registro de haber "construido" el colector pluvial en la calle división del norte esquina Virginia Aguilar, en fin para mayor detalle remitirse a los documentos correspondientes.

- **¿Porque el colector pluvial de la calle citada se ha retrasado desde el mes de marzo de 2010?, ¿qué esta haciendo CMAS con el dinero de los usuarios, sobretodo (sic) ahora que los roba por todos lados?**

- **Copias simples** de cualquier documento actualizado que contenga las responsabilidades, facultades y/o atribuciones del "director de operación y finanzas" de CMAS...

SOLICITUD DE INFORMACION: PLL-JOG-XXX/JUNIO/2010

Aplicarían multa de 600 mdp por contaminación Tratará Xalapa más de 90% de aguas residuales: alcalde (La Jornada Veracruz, 3 de mayo de 2010).

- **Copias simples** de cualquier documento que contenga los registros (bitácoras, libretas, etcétera) de que actualmente la supuesta planta de tratamiento de aguas residuales está "tratando" más del 90% de las aguas residuales.

- **Copias simples** de todos y cada uno de cualquier documento que contenga los registros (cheques, depósitos, etcétera) de los recursos (dinero) que a la fecha la CONAGUA le entregó a CMAS para "concluir" la supuesta "planta de tratamiento de aguas residuales".

- **Copias simples** de cualquier documento que contenga los registros de que la CMAS a la fecha no está siendo "multada" la CONAGUA al "tratar" las aguas residuales.

- **Copias simples** de todos y cada uno de cualquier documento que contenga los registros (cheques, depósitos, etcétera) de los subsidios (dinero) que a la fecha la CONAGUA le entregó a CMAS por concepto de metro cúbico "saneado".

- **Un informe detallado y/o copias simples** de todos y cada uno de cualquier documento que contenga los registros que demuestre que se han "invertido" en la infraestructura de la supuesta planta un global de 150 millones de pesos para procesar 750 litros de agua por segundo.

- **Copias simples** de todos y cada uno de cualquier documento que contenga los registros que demuestre el cálculo de los supuestos 750 litros por segundo que este "tratando" la supuesta "planta de tratamiento de aguas residuales", dichos documentos deberán de contener los nombres, puestos o en su defecto la razón social del "privado" o "externo" que realizó dichos cálculos, incluir también **copias simples** de las facturas de pago (costo) para la realización del análisis de dichos cálculos y proporcionar **copias simples** de la metodología utilizada para llegar a determinar que la supuesta planta de tratamiento recibiría 750 litros por segundo de aguas residuales.

Si no reestructuran pagarían usuarios parte del adeudo de CMAS (diario Política, 3 de junio de 2010)

- **Un informe detallado** en que se gaste CMAS los cerca (o informar la cantidad exacta) de 500 000 000 (quinientos millones de pesos) que les entregó BANOBRAS para el famoso PIS, que lleva un retraso de aproximadamente 9 años.

- **Copias simples** de todos y cada uno los cheques, depósitos o como lo denomine ese organismo operador de agua contaminada que a la fecha haya pagado CMAS a BANOBRAS por concepto de intereses o "pago" mensual, según el Regidor, Ricardo Ruiz se esta pagando mensualmente entre 3 millones y medio y 5 millones de pesos.

En casa Blanca valoran factibilidad para construir colector pluvial (diario Política, 2 de junio de 2010)

- **Copias simples** de la factibilidad (incluyendo aspectos técnicos) para realizar el proyecto de la construcción de un colector pluvial en la cale (sic) Liquidámbar, colonia Casa Blanca, en fin para mayor detalle observar el documento correspondiente.

- **Copias simples** de cualquier documento actualizado que contenga las responsabilidades, facultades y/o atribuciones del "director de operación y finanzas" de CMAS...

SOLICITUD DE INFORMACION: LPL –JOG-W/JUNIO/2010

Por Plaza Américas bloquen el acceso a Xalapa (diario Política, 26 de mayo de 2010) y Veintena de vecinos de la colonia Las Higueras cierran carretera Veracruz-Xalapa (alcalorpolitico.com, 26 de mayo de 2010)

- **Copia simple** de la respuesta que usted otorgó y **copias simples** de cualquier registro de haber "atendido" a los manifestantes por su incumplimiento de haber construido un colector pluvial en la colonia Higueras, de ya haber empezado dicha "obra" proporcionar **copias simples** de cualquier documento que contenga los registros (bitácoras, cuadernos, etc.) que ya cumplió o esta cumpliendo, en fin para mayor detalle remitirse a los documentos correspondientes.

- **Copia simple** de la respuesta que usted otorgó y **copias simples** de cualquier registro de haber "arreglado" la excavación de 10 metros hecha por CMAS en la confluencia de las calles Monte Albán y Cedro, en fin para mayor detalle remitirse a los documentos correspondientes.

Colonia Carranza DVCH visita zona afectada por inundación (diario Política, 25 de mayo de 2010).

- **Copia simple** de la respuesta que usted otorgó y copias simples de cualquier registro de haber "tendido" a la colonia Carranza, donde vecinos de la calle Ángel Beltrán y los callejones Honduras y Álamo, resultaron afectados por lluvias, incluir también copias simples de los documentos que contienen la entrega de muebles, enseres, etc. a las familias afectadas (negocios, casas, etcétera), así como **copias simples** de las facturas de pago a cualquier proveedor por la compra de los muebles, enseres, etc. que le fueron "entregados" a los "damnificados", en fin para mayor remitirse a los documentos correspondientes.

- **Un informe detallado** o **copias simples** de la entrega de despensas y enseres por parte de CMAS a la citada colonia, en fin para mayor detalle remitirse a los documentos correspondientes.

- **Copias simples** del contrato celebrado entre CMAS y el "privado" "Construcciones Enríquez, S. A. de C. V."

- **Copias simples** de la sanción y/o multa aplicada a el "privado" "Construcciones Enríquez, S. A. de C. V.", por ser la causa de las inundaciones, en fin para mayor detalle leer el correspondiente documento.

- **Copias simples** de cualquier documento actualizado que contenga as - **Copias simples** de cualquier documento actualizado que contenga las responsabilidades, facultades y/o atribuciones del "director de operación y finanzas" de CMAS...

SOLICITUD DE INFORMACION: PLL-JOG-YYY/JUNIO/2010

David subirá tarifa de agua por el PIS (Diario Política, 9 de junio de 2010).

- **Copias simples** de la "propuesta" para cobrar dos pesos más por el concepto del "servicio" de agua "potable", la implementación de lo anterior quedara en manos de la siguiente "administración".

- **Copias simples** de las tarifas (comercial, industrial, etc.) aplicadas para los años 2009 y 2010 por el concepto del "servicio" de agua "potable".

- ¿**En cuanto** (en dinero y en porcentaje) se ha incrementado el costo por el "servicio" de agua "potable para el periodo del año 2008 a la fecha del año 2010?, dar una respuesta sin manipulación porque es claro que ha habido incrementos de manera arbitraria, sólo es cuestión de observar los recibos de pago y punto. Por esta cuestión, tal pareciera que el Ayuntamiento y CMAS se están preparando para "dejarle algo" a la "nueva administración" robándole nuevamente a los usuarios ¿y el porqué de esto?, puse (sic) es muy sencillo las "finanzas" de ambas "autoridades" las dejaron al parecer en números "rojos" ¿o no?

- De "**buena calidad**", significa que el 100% es potables, es decir pasa por un proceso de potabilización? , proporcionar una respuesta sin manipulación y convincente...

.- Proporcionar día y mes del inicio del "estiaje"; así como día y mes de su terminación ("estiaje") para el año 2010.

- **Copias simples** de todos y cada uno los registros (bitácoras, cuadernos, etc.) para los meses de mayo y junio de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y lo que va de este año 2010 que contengan la captación de agua (llegada de las distintas fuentes de abastecimiento por parte de la supuesta "planta potabilizadora", si hubiera alguna fuente que no pase por esta supuesta planta especificar cuáles (nombre de la fuente y su ubicación) y proporcionar también **copias simples** de todos y cada uno los registros (bitácoras, cuadernos, etc.) que contengan la cantidad de agua (en porcentaje, metros cúbicos o litros por segundo) que se envían desde "X" fuente directamente a los tanques de almacenamiento y distribución (proporcionar el nombre y ubicación de estos tanques).

- ¿En los cobros de los próximos recibos de agua (Julio-agosto de 2010), de cuanto en **porcentaje o dinero será la reducción para los usuarios?**, lo anterior porque CMAS incumple con su responsabilidad de dotar de agua a la población de manera ininterrumpida y permanente

- **Proporcionar los nombres y sus ubicaciones** de todos y cada uno de los tanques de almacenamiento y distribución que doten de agua a todos y cada uno de los lavados de autos o que suministren el agua a todas y cada una de las plantas potabilizadoras de agua ubicadas en Xalapa, Ver. (especificar sus nombres y ubicaciones), incluyendo a grupo DOSO y/o Agua Purificada Xallapan, S. A. de C. V., incluir también copias simples de cualquier registro (bitácora, cuadernos, etc.) que sustente el "movimiento de válvulas" hacia los negocios anteriormente citados, incluyendo la fecha y hora de la "regularización" del suministro, todo lo anterior se requiere para los meses de mayo y junio de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y lo que va de este año 2010

- **Copias simples** de cualquier registro (bitácora, cuadernos, etc.) que sustente el "movimiento de válvulas" de los tanques de almacenamiento y distribución denominados Guerrero, Las Margaritas (el que abastece a la zona comercial Plaza Américas) y Francisco Villa, todo lo anterior se requiere para los meses de mayo y junio de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y lo que va de este año 2010

- **Copias simples** de cualquier registro (bitácora, cuadernos, etc.) que sustente que las descargas de aguas residuales vertidas al río sedeño (las del Moral, Casa Blanca, Vasconcelos, entre otras) actualmente están siendo "captadas" al 100% por el colector Noreste.

- **Copias simples** de cualquier registro (cheques, factures de pago a proveedores, etc.) que sustente que CMAS "invirtió" más de 60 millones de pesos para "captar" las descargas de aguas residuales vertidas al río sedeño, actualmente conducidas por el colector Noreste hacia la supuesta "planta de tratamiento de aguas residuales"

- **Copias simples** de cualquier registro (bitácora, cuadernos, etc.) que sustente ("aforo") que el nivel o suministro de agua disminuyó al menos en un 30% (o informar el porcentaje exacto descendido en el nivel de captación para cada mes y año solicitado) en cada una de las fuentes de abastecimiento, lo anterior se requiere para los meses de mayo y junio de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y lo que va de este año 2010

- **Copias simples** de cualquier documento actualizado que contenga las responsabilidades, facultades y/o atribuciones del "director de operación y finanzas de CMAS.

Del análisis de las solicitudes de información que -----
-----, formulara al sujeto obligado, se advierte que tienen relación directa con las atribuciones que tanto la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como el Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, confieren a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, quien como Organismo Descentralizado de la Administración Pública

Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es responsable de la organización, dotación, administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación o ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio de Xalapa, Veracruz.

Organismo Operador de Agua que como sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, permitiendo el acceso a toda la información pública que conserve, resguarde o genere, atendiendo al principio de máxima publicidad en la gestión pública, comprendiendo el derecho de acceso a la información como una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en los actos de gobierno, hecho que lo obliga a proporcionar la información solicitada por -----, siempre que ésta obre en sus archivos, de conformidad con lo marcado en los artículos 6.1 fracciones I, II y VI, 7.2 y 57.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

En ese orden de ideas, analizando la litis en el presente asunto, tenemos que en el acuse de recibo del oficio CJ/MT-418/2010 de nueve de agosto de dos mil diez, visible a foja 65 del expediente, con valor probatorio de conformidad con los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, a través del cual el licenciado Leoncio Morales Méndez, emitió respuesta a la petición identificada como **SOLICITUD DE INFORMACION: LPL-JOG-A/JUNIO/2010**, se dejó a disposición de -----, la información que a decir del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, solicitó el ahora recurrente en los guiones primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, duodécimo y decimotercero de la solicitud de información en análisis, negando la existencia de la información descrita en los guiones séptimo y undécimo, respuesta que no se ajusta a los requerimientos aducidos por el ahora promovente, porque pierde de vista el sujeto obligado que la información requerida por el ahora recurrente, se desglosó sólo en nueve guiones, al así desprenderse del acuse de recibo visible a foja 2 del sumario, de ahí que resulte incongruente la respuesta del sujeto obligado, al pretender dar respuesta a una información que no le fue requerida.

Derivado de lo anterior, no existen elementos que indiquen a este Consejo General cual es la información cuyo acceso permitió el sujeto obligado, así como aquella cuya existencia negó la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, de ahí que no se esté en condiciones de tener por cumplida la obligación de acceso a la información respecto de la solicitud identificada como **LPL-JOG-A/JUNIO/2010**, por lo que a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, y toda vez que la información requerida por -----, tiene relación con las atribuciones que tanto la Ley número 21 de Aguas vigente en el Estado como el Reglamento Interior confieren a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, debe el ente público dar respuesta a la solicitud del promovente y proporcionar aquella que obre en su poder previo pago de los costos de reproducción.

Tocante a la solicitud de información que -----
identificó como **SOLICITUD DE INFORMACION: PLL-JOG-UUU/JUNIO/2010**,
tenemos que al emitir respuesta extemporánea, la Comisión Municipal de
Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a través de su Unidad de
Acceso a la Información Pública, negó el acceso a la información descrita en
forma específica en los guiones primero, segundo, tercero, séptimo y octavo,
de la solicitud, consistente en:

a) Un informe detallado de las mil ochocientas fugas de agua que a decir del
promovente, se presentaron en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su caso
aquellas que la Comisión haya registrado para los meses de marzo, abril,
mayo y junio del presente año (al día veintidós de junio en que se formula la
solicitud de información), especificando ubicación exacta, incluyendo calle
(domicilio), manzana o zona, etcétera;

b) Copias simples de cualquier registro (bitácora, cuadernos, etc.) que
sustente que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de
Xalapa, Veracruz reparó las mil ochocientas fugas de agua por mes en esta
ciudad, o en su caso aquellas que se encuentren registradas y se hayan
reparado a partir del mes de marzo al día en que se formula la solicitud de
información;

c) Copias simples del programa para cambiar la red obsoleta de agua potable
en la ciudad de Xalapa, Veracruz, así como del presupuesto asignado para tal
fin y de cualquier otro documento que respalde alguna inversión para los
años del dos mil cinco al día veintidós de junio de dos mil diez en que se
formuló la solicitud de información.

d) Copia simple de la respuesta que a decir del incoante otorgó el sujeto
obligado, así como de cualquier registro respecto a la construcción del
colector pluvial en la calle.

e) ¿Por qué se ha retrasado desde el mes de marzo de dos mil diez el colector
pluvial de la calle División del Norte esquina Virginia Aguilar? y ¿Qué está
haciendo el sujeto obligado con el dinero de los usuarios?

Negativa que sustentó la Unidad de Acceso a la Información Pública de la
Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, al
indicar al recurrente a través de su autorizado para oír y recibir
notificaciones, que después de haber efectuado una búsqueda minuciosa en
los archivos de las áreas técnicas y administrativas que conforman el
Organismo Operador de Agua, no se localizó documento alguno que soporte
la información requerida en los términos exigidos, tal y como se advierte del
acuse de recibo del oficio CJ/MT-420/2010 de nueve de agosto de dos mil
diez, visible a foja 66 del sumario.

Inexistencia que -----, intentó desvirtuar con las
copias simples de las notas periodísticas que obran a fojas de la 13 a la 16 del
sumario y a las que este Consejo General se abstiene de otorgar valor
probatorio, porque es de explorado derecho que las publicaciones
efectuadas en medios informativos como lo es un periódico, sólo acreditan
que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar en que ellas se señale,
pero de forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales
publicaciones se contengan, toda vez que no reúnen las características para

ser consideradas como documento público, de ahí que, lo que en ellas se sustente no puede tener el carácter de un hecho público y notorio, máxime que el contenido de la nota solamente es imputable al autor de la misma, s no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente, motivo por el cual no son aptas para demostrar la existencia de la información.

Tienen aplicación por analogía los criterios sustentados por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en las Tesis I.4o.T.4 K y I.4o.T.5 K, consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, Novena Época, de rubro: **NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO"** y **NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.**

En razón de lo anterior, y en términos de lo previsto en el artículo 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, las documentales exhibidas por el promovente, glosadas a fojas de la 13 a la 16, sólo tienen el carácter de indicio, mismo que se desvirtuó con la documental pública visible a foja 66 del expediente, consistente en el oficio CJ/MT-420/2010 de nueve de agosto de dos mil diez, signado por el licenciado Leoncio Morales Méndez, en el se afirma la inexistencia de la información en estudio, documental con valor probatorio en términos de lo que disponen los numerales 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

En consecuencia y toda vez que en ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados sólo entregaran aquella información que generen, conserven, resguarden o posean, al así disponerlo expresamente el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General resuelve que no le asiste razón a -----, para demandar la entrega de la información solicitada a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en los guiones **uno, dos, tres, siete y ocho** de la solicitud que identificó como **SOLICITUD DE INFORMACION: PLL-JOG-UUU/JUNIO/2010**, al existir una declaración expresa por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, de que en sus archivos no obra documento que soporte la información requerida, por lo que se encuentra impedido para atender dichos requerimientos.

Igual suerte sigue lo peticionado por el incoante en los guiones séptimo y noveno de la petición identificada como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-XXX/JUNIO/2010**; primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la solicitud con nomenclatura **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-W/JUNIO/2010**, y séptimo de la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-YYY/JUNIO/2010**, puesto que de los acuses de recibo de los oficios CJ/MT-419/2010, CJ/MT-416/2010 y CJ/MT-417/2010, todos de nueve de agosto del año que transcurre, signados por el licenciado Leoncio Morales Méndez, visibles a fojas 67, 68 y 69 del expediente, con valor probatorio en términos de lo que disponen los numerales 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que al dar respuesta extemporánea a los requerimientos del recurrente, la Unidad de Acceso a la Información Pública, le notificó la inexistencia en sus archivos de documento o información que cumpla con los requerimientos exigidos, hecho que en términos de lo marcado en el artículo

57.1 de la Ley de Transparencia vigente, le impide atender dichas peticiones, sin que de autos se advierte medio de convicción eficaz que permita desvirtuar lo aseverado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

En efecto, si bien es cierto a fojas 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26 y de la 28 a la 37 del sumario, obran copias simples de diversas notas periodísticas, en las que -----, pretendió sustentar la existencia de la información en estudio, dichos medios carecen de la importancia suficiente para la demostración del hecho en ellas consignado, tal y como se expuso con anterioridad, máxime que no se cuenta con otros elementos probatorios que permitan demostrar la veracidad de lo expresado en las publicaciones, por el contrario, existe un reconocimiento expreso por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, de que en sus archivos no obra documento o información que soporte los requerimientos aducidos por el promovente en los guiones séptimo y noveno de la petición identificada como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-XXX/JUNIO/2010**, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la solicitud con nomenclatura **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-W/JUNIO/2010**, y séptimo de la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-YYY/JUNIO/2010**, de ahí que no le asista razón al promovente para demandar su entrega.

En lo atinente a la información requerida por -----, en los guiones cuatro, cinco, seis y nueve de la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-UUU/JUNIO/2010**; primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo y décimo de la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-XXX/JUNIO/2010**; séptimo de la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-W/JUNIO/2010**; y, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, duodécimo y decimotercero de la petición identificada como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-YYY/JUNIO/2010**, tenemos que de los acuses de recibo de los oficios CJ/MT-420/2010, CJ/MT-419/2010, CJ/MT-416/2010 y CJ/MT-417/2010, todos de nueve de agosto del año que transcurre y visibles a fojas de la 66 a la 69 del expediente, se desprende que al dar respuesta a las solicitudes en cita, la Unidad de Acceso a la Información Pública, puso a disposición del ahora recurrente, previo pago de los costos de reproducción, la información ahí requerida, indicando el lugar al que debe acudir para realizar el trámite respectivo y obtener la información petitionada, ajustando su actuar al contenido de los artículos 4.2 y 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que respecto a estas peticiones, deviene infundado el agravio hecho valer por el revisionista, ya que en forma unilateral y extemporánea, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, revoca su negativa de acceso a favor del promovente.

Cabe indicar que al dar respuesta a la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-YYY/JUNIO/2010**, el licenciado **Leoncio Morales Méndez**, por una parte niega la existencia de la información descrita en el guion decimotercero y por la otra pone a disposición dicha información, hecho que permite advertir que tal incongruencia responde a un error involuntario por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, que en nada vulnera el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, porque la información referente a **Copias simples de cualquier documento actualizado que contenga las responsabilidades**,

facultades y/o atribuciones del “director de operación y finanzas” de Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, fue también requerida por -----, en los guión noveno de las solicitudes identificadas como **LPL-JOG-A/JUNIO/2010, PLL-JOG-UUU/JUNIO/2010,** así como en los guiones séptimo y noveno de las peticiones identificadas como **LPL-JOG-W/JUNIO/2010 y PLL-JOG-XXX/JUNIO/2010,** respectivamente, cuyo acceso permitió el sujeto obligado desde el momento en que emitió respuesta extemporánea el pasado nueve de agosto de dos mil diez, al poner a disposición del incoante la información instada, tal y como consta en las pruebas documentales glosadas a fojas 66 a la 68 del expediente.

En atención a las consideraciones expuestas, este Consejo General determina procedente:

a) Declarar **FUNDADO** el agravio hecho valer por el revisionista, sólo por cuanto hace a la omisión del Organismo Operador de Agua, de emitir respuesta concreta a la información descrita en los primeros ocho guiones de la solicitud que el promovente identificó como **SOLICITUD DE INFORMACION: LPL-JOG-A/JUNIO/2010,** por lo que con apoyo en lo previsto en la fracción III del artículo 69.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **REVOCA** la respuesta contenida en el oficio CJ/MT-418/2010 de nueve de agosto de dos mil diez, y se **ORDENA** a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución:

Emita respuesta puntual a la información que -----
---, describe en los primeros ocho guiones de la **SOLICITUD DE INFORMACION: LPL-JOG-A/JUNIO/2010,** poniendo a disposición del promovente la información requerida, previo pago de los costos de reproducción, siempre que obre en sus archivos documento que soporte la información en los términos exigidos, en caso contrario deberá hacerlo del conocimiento del promovente de forma expresa.

En el entendido, que de existir la información, el Organismo Operador de Agua, deberá indicar al promovente el monto económico que debe erogar para que proceda la entrega de la información.

b) Declarar **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el incoante, respecto de las solicitudes identificadas como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-UUU/JUNIO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-XXX/JUNIO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-W/JUNIO/2010 y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-YYY/JUNIO/2010,** por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMAN** las respuestas que el nueve de agosto de dos mil diez, emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a través de los oficios CJ/MT-420/2010, CJ/MT-419/2010, CJ/MT-416/2010 y CJ/MT-417/2010, visibles a fojas de la 66 a la 69 del expediente.

Apercibiendo al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 75 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, para que cumpla con la resolución e informe a este Instituto el cumplimiento que otorgue al presente fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla o se venza el plazo otorgado, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

En conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento del recurrente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada.

Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, se hace del conocimiento del promovente, que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del

recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracciones II y III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, sólo por cuanto hace a la omisión del Organismo Operador de Agua, de emitir respuesta concreta a la información descrita en los primeros ocho guiones de la solicitud identificada como **SOLICITUD DE INFORMACION: LPL-JOG-A/JUNIO/2010**; se **REVOCA** la respuesta contenida en el oficio CJ/MT-418/2010 de nueve de agosto de dos mil diez, y se **ORDENA** a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, de cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto.

Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución e informe a este Instituto el cumplimiento que otorgue, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla o se venza el plazo otorgado, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

SEGUNDO. Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, respecto al resto de las solicitudes identificadas como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-UUU/JUNIO/2010**, **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-XXX/JUNIO/2010**, **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-W/JUNIO/2010** y **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-YYY/JUNIO/2010**, formuladas el pasado veintidós de junio de dos mil diez; se **CONFIRMAN** las respuestas que a dichas peticiones emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, el nueve de agosto de dos mil diez, a través de los oficios CJ/MT-420/2010, CJ/MT-419/2010, CJ/MT-416/2010 y CJ/MT-417/2010, visibles a fojas de la 66 a la 69 del expediente.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en el domicilio señalado en autos.

CUARTO. Hágase saber al recurrente que: a) Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así,

se tendrá por negativa su publicación; b) Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

QUINTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General